



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



NA-2012-EX

Trámite **94103**

Código validación **NWHZDGSMEW**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 02-feb-2012 16:57

Numeración documento an-ppc-lms-ma-0250

Fecha oficio 02-feb-2012

Remitente TIBIAN LOURDES

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>

[/dts/estadotramite.jsf](http://dts/estadotramite.jsf)

G. J. J.

INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO":

San Francisco de Quito, 02 de febrero de 2012
Ofic. AN-PPC-LMS-MA-0250

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.
Presente.

De mis consideraciones.

Adjunto al Memorando número SAN-2011-2106, de fecha 08 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Dr. Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional, la Comisión Legislativa Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, recibió el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO**", el cual ha sido analizado, socializado y debatido en la Comisión:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Poco o nada se ha legislado en el país para proveer a las personas adultas mayores de herramientas jurídicas que compensen el esfuerzo, la capacidad y la entrega misma de sus mejores días de vida al desarrollo de la sociedad y progreso de la patria, pocos, muy pocos reconocen la sabiduría que guardan en su interior y menos todavía intentan aceptar las limitaciones y necesidades que el paso de los años provoca o crea en los humanos. De forma injusta y con tristeza, vemos que muchas personas mayores, son discriminadas y olvidadas por sus familias, quedando solos en la vida y tal vez sin ninguna esperanza de volver a ser felices.

Por otro lado, el envejecimiento disminuye o elimina las defensas orgánicas del ser humano y vuelve más vulnerable al individuo a enfermedades crónicas y discapacidades; y, a su vez, incrementa la necesidad de servicios médicos, sociales y económicos. Es verdad que mucho se ha dicho teóricamente sobre las personas adultas mayores, pero no tenemos en cuenta sus opiniones frente a las decisiones que se toman en la sociedad, ya que todos creemos saber de su vida pero en realidad no nos damos cuenta de los sentimientos que ellos expresan.

En nuestro país existen alrededor de 970.000 personas adultas mayores, entre quienes gozan de jubilación y las que no tienen renta jubilar y se encuentran sin ingresos económicos para su subsistencia, por lo que requieren de manera impostergable de atención por parte del Estado. Las personas adultas mayores han sido parte fundamental del desarrollo social por siglos, en la mayoría de las sociedades, eran consideradas por su sabiduría debido a su experiencia y continúan siéndolo en países de Europa, China y otros del lejano Oriente. Pero todo esto cambió a lo largo del tiempo en naciones de Occidente y especialmente en nuestro país, ahora se percibe con mayor claridad la problemática que sufren estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

personas a causa del abandono por parte de sus familiares, en gran medida porque unos no tienen una base económica con qué mantenerlos y por otros factores sociales.

Uno de los logros obtenidos en el siglo XX, producto de los avances de la tecnología y del conocimiento científico, fue aumentar la expectativa de vida de la población, lo que tuvo por consecuencia un incremento demográfico significativo, hecho para el cual muchos estados no estaban preparados para asumirlo.


El Estado ecuatoriano debe fomentar la convivencia armónica de todos los sectores sociales y robustecer el desarrollo de proyectos especiales de atención total para estos grupos poblacionales, fomentando y estableciendo los mecanismos para su fortalecimiento y protección, lo que coadyuvará a otorgar a las personas adultas mayores una mejor calidad de vida.

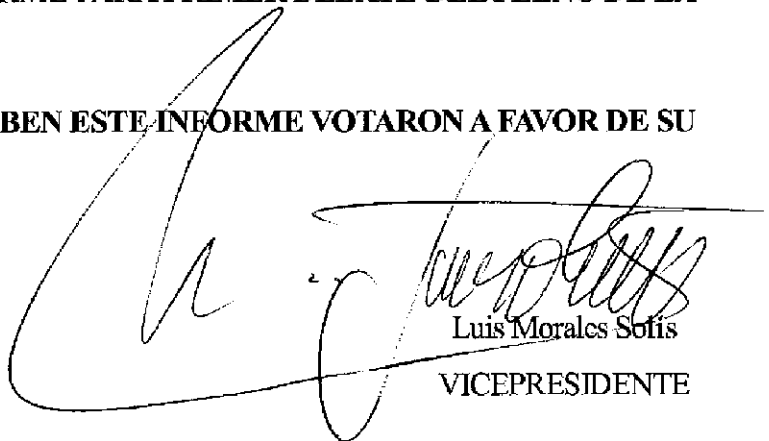
La Comisión Legislativa Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, cumpliendo con el mandato Constitucional realizó la difusión y socializó el presente proyecto de Ley con la Red Nacional de Personas Adultas Mayores del Ecuador "RENPERMAE", además con la colaboración del Asambleísta Marco Murillo se realizó un foro en la provincia de Chimborazo el día 13 de enero del año 2012, para difundir las propuesta de la Comisión y recoger observaciones.


En forma personal el Asambleísta Luis Morales Solís, visitó las casas de reposo de los adultos mayores del centro del país, recogiendo directamente sus inquietudes las mismas que se han incorporado en el presente Proyecto de Ley.

Con lo enunciado, la Comisión Legislativa Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, considerando que el texto del "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO**" se enmarca dentro de la normativa constitucional vigente y que resulta necesario para garantizar los derechos de las personas mayores adultas, remite a usted el presente **INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**.

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN ESTE INFORME VOTARON A FAVOR DE SU APROBACIÓN.


Lourdes Albán Guala
PRESIDENTA


Luis Morales Solís
VICEPRESIDENTE


Francisco Cisneros Ruiz
MIEMBRO DE COMISIÓN

Kleber Jiménez Cabrera
MIEMBRO DE COMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Franklin Enrique Purcachi Aguirre

MIEMBRO DE COMISIÓN

Cesar Patricio Rodriguez

MIEMBRO DE COMISIÓN

Marco Murillo Ilbay

MIEMBRO DE COMISIÓN

Juan Narea Morales

MIEMBRO DE COMISIÓN

CERTIFICO, que el presente **"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DEL ANCIANO"**, fue discutido y aprobado, en Sesión No. 57 de la Comisión Legislativa Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, celebrada el día jueves 02 de febrero de 2012.

D. STALIN GAIBOR P.

SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 36, 37 y 38, prescribe y garantiza el derecho que tienen los mayores adultos en relación a la protección que el Estado les debe prodigar de manera prioritaria en esta importante etapa de la vida;

QUE es necesario generar una legislación integral, sostenible y equitativa en materia de protección al adulto mayor, superando las ya existentes, cuya construcción sea el resultado de un aporte



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

colectivo;

- QUE**, en forma injusta, muchas de las personas adultas mayores son discriminadas y olvidadas por sus familias, quedando solas en la vida y tal vez sin ninguna esperanza de volver a ser felices; y, que, por otro lado, el envejecimiento aumenta la susceptibilidad a las enfermedades crónicas y discapacidades, incrementando la necesidad de servicios médicos, sociales y económicos;
- QUE** el Estado ecuatoriano, en cumplimiento de las normas constitucionales y los principios básicos de los Derechos de los Adultos Mayores aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, está obligado a proveer asistencia efectiva a la población adulta mayor para que ésta tenga una mejor calidad de vida en concordancia con los postulados del buen vivir;
- QUE**, desde la década del noventa del siglo pasado, en el Ecuador se ha actualizado con profundidad la legislación a favor de la población de personas adultas mayores con el objeto de proteger y hacer efectivos sus derechos y garantías constitucionales; y,
- QUE** es deber de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República, "expedir, codificar, reformar y derogar las leyes" especialmente en beneficio de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DEL ANCIANO

Art.1.- En concordancia con las normas constitucionales vigentes, sustitúyase la denominación de la Codificación de la Ley del Anciano por "LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES".

Art. 2.- Sustitúyase el Artículo 2 por el siguiente texto:

"**Art. 2.-** El objetivo fundamental de esta Ley es garantizar y hacer efectivos los derechos de las personas adultas mayores, consagrados en los artículos 36, 37 y 38 de la Constitución de la República; para cuyo efecto, el Ministerio encargado de la inclusión económica y social coordinará con todas las instituciones y entidades del sector público, de manera especial con el Ministerio encargado de la salud pública y los gobiernos autónomos descentralizados, la creación de los consejos de protección de las personas adultas mayores."

Art. 3.- Agréguese, a continuación del Artículo 3, el siguiente Artículo innumerado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Art.- ... - Corresponde a la familia garantizar el buen vivir de las personas adultas mayores, debiendo asistirles, de manera especial, durante sus años de mayor vulnerabilidad, en caso de enfermedad o cuando adolecieren de una discapacidad que les impidiere valerse por sí mismas.”

Art. 4.- Sustituyese el Artículo 9 por el siguiente texto:

“Crease El Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores, como un organismo especializado para la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de promoción de los derechos del adulto mayor, el mismo que se integrara de la siguiente forma:

- a. La Ministra o Ministro encargado de la inclusión económica y social, o su delegado;
- b. La Ministra o Ministro encargado de la salud pública, o su delegado; y,
- c. Tres representantes de las organizaciones de las personas adultas mayores, que se encuentren legalmente reconocidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, los mismo que serán designados mediante concurso público que llevará adelante el Consejo de Participación Ciudadana; y, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez.”

Los miembros del Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores designarán, de entre sus miembros, a la persona que lo presida.

Art.5.- Incorpórese luego del Art. 9 el siguiente artículo innumerado.

Art.....-Corresponde al Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores lo siguiente:

- a) Formular y promover la creación de políticas, planes y programas para el desarrollo integral de los derechos de los adultos mayores.
- b) Promover, por medio de las políticas que se dicten, la coordinación en la ejecución de los programas referidos a los adultos mayores que lleven adelante las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales;
- c) Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y promoción de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a los derechos de los adultos mayores que se desarrollen a nivel nacional;
- d) Elaborar el Plan Nacional de los derechos de los adultos mayores, el cual será elaborado de manera participativa con las organizaciones de las personas adultas mayores, que se encuentren legalmente reconocidas y las instituciones públicas y privadas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

desarrollen sus actividades en defensa de este grupo de personas;

- e) Coordinar acciones con el sector privado, organismos no gubernamentales y gubernamentales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas de defensa de los derechos de los adultos mayores;
- f) Evaluar la aplicación de las políticas de los derechos de los adultos mayores que se dicten, así como los programas, planes y proyectos en esta materia;
- g) Dictar el Reglamento orgánico y funcional de la institución y las demás normas internas necesarias para su funcionamiento; y,
- h) Las demás contenidas en la ley.

El Consejo Nacional de Protección de las Personas Adultas Mayores designará, a nivel nacional, a los consejos correspondientes de los diferentes niveles de gobierno, que serán los encargados de elaborar los presupuestos anuales para el cabal cumplimiento de lo previsto en la Constitución de la República y esta Ley.

La Ministra o Ministro de Inclusión Económica y Social, deberá incluir, en forma obligatoria, en el presupuesto anual, los recursos económicos a ser asignados a los consejos. La inobservancia de esta disposición será causal de destitución del mencionado funcionario.”

Art. 6.- ~~Agréguese,~~ como inciso final del Artículo 10, el siguiente texto:

“El Ministerio de Inclusión Económica y Social y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de esta Ley, pondrán en funcionamiento los Hogares de Protección de las Personas Adultas Mayores, que deberán contar con los equipos y personal calificado necesarios para brindar una atención integral, oportuna y ágil, en la que se incluirán actividades de terapia ocupacional, cultura, recreación y actividad física, entre otras.

Los servicios que brinden los Hogares de Protección de las Personas Adultas Mayores, correspondientes al sector público, serán totalmente gratuitos.”

Art. 7.- Agréguese, a continuación del Artículo 10, el siguiente Artículo innumerado:

“Art.-- Todas las entidades con competencia para la atención prioritaria y especializada de personas adultas mayores lo realizarán sin costo alguno, sin demora y con simplificación de procedimientos, en sus requerimientos de carácter humanitario.”

Art. 8.- Sustitúyase el Artículo 11 por el siguiente texto:

“Art. 11.- La persona adulta mayor que carezca de recursos económicos para su subsistencia acudirá ante la Jueza o juez de lo Civil del cantón en que resida y solicitará



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que uno o más de sus descendientes en primer grado de consanguinidad le provean de una pensión alimenticia mensual, la misma que será establecida por la o el juez en base a la situación económica del o los alimentantes, en concordancia con lo previsto en el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce acción popular para hacer efectivo el cumplimiento de este derecho."

Art. 9.- En el Artículo 20 sustitúyase la denominación "Fondo Nacional del Anciano (FONAN)" por "Fondo Nacional de las Personas Adultas Mayores (FONAM)"; y, agréguese, como inciso final, el siguiente texto:

"El Estado, a través del Ministerio de Finanzas, proveerá en forma oportuna los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de lo que establece la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales vigentes, esta Ley y su reglamento general, así como para el Fondo Nacional de las Personas Adultas Mayores (FONAM)."

Art. 10.- Agréguese, a continuación del Artículo 25, el siguiente Artículo in numerado:

"Art.-- Todas las sanciones previstas en esta Ley serán aplicadas sin perjuicio de las acciones Civiles y Penales a que hubiere lugar en contra de la persona infractora."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los artículos de la Ley del Anciano en que se utilicen los términos "anciano" o "ancianos", sustitúyanse éstos por "persona adulta mayor" o "personas adultas mayores", en su respectivo orden.

SEGUNDA.- En todos los artículos de la Ley del Anciano en que se utilice la denominación "Ministerio de Bienestar Social", sustitúyanse ésta por "Ministerio de Inclusión Económica y Social".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 180 días contados a partir de la promulgación de esta Ley reformativa se procederá a reformar el Reglamento General de la misma.

SEGUNDA.- En el plazo de 180 días el Consejo de Participación Ciudadana implementará y llevará adelante el proceso de designación de los tres representantes ante el consejo Nacional del Protección de las Personas Adultas Mayores en representación de las Organizaciones de este grupo de personas, conforme lo establece el literal "c" del Art. 4 de esta Ley Reformativa.

ARTÍCULO FINAL.- La presente Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su fecha de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

publicación en el Registro Oficial.